



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



“Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0033-2026-GM-MPP/C

Paucartambo, 26 de enero de 2026.

VISTO:

Carta N° 027-2025-CP, de fecha 26 de noviembre del 2025, presentado por el Sr. Julio Cesar Loayza Gallegos, en su condición de Representante común de Consorcio PAITITI, Memorandum N° 0133-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 27 de noviembre del 2025, presentado por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, Informe N° 022-2025-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de obra, Informe N° 0267-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 01 de septiembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 10-2026/GI-RBM/MPP, de fecha 07 de enero del 2026, presentado por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de gente de Infraestructura, Memorandum N° 09-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 12 de enero del 2026, presentado por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, Informe N° 007-2026-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de obra, Informe N° 012-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 13 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Legal N° 046-2026-OAJ-FELV/MPP, de fecha 26 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

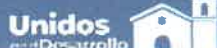
Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias establece en su numeral 142.7) del artículo 142° que: "cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala en su numeral 142.8) del Artículo 142° que reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución; concordante con el numeral 178.8. del Reglamento que señala que: “reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión”.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, indica: “187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”.

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, establece el procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198° el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, el Artículo 202°. Actualización del Programa de Ejecución de obra, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que: “202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.”

Que la ejecución del adicional de obra se inició el 20 de noviembre de 2025, estableciéndose un plazo de ejecución de ochenta y ocho (88) días calendario, cuya culminación se proyecta al 15 de febrero de 2026, sin que dicho plazo afecte la ruta crítica del cronograma contractual, manteniéndose como fecha de término vigente del proyecto el 03 de abril de 2026.

Que, los informes emitidos por el Inspector de Obra, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Gerente de Infraestructura coinciden de manera uniforme en señalar que:

- El cronograma del adicional de obra se encuentra alineado al expediente técnico aprobado.
- Las actividades programadas presentan secuencia lógica, sustento técnico y compatibilidad con el cronograma contractual vigente.
- El plazo propuesto resulta técnicamente procedente, no requiriendo ampliación de plazo contractual, al no generar afectación a la ruta crítica.

Que, no se configura ninguno de los supuestos previstos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que justifique la tramitación de una ampliación de plazo, toda vez que la ejecución de las prestaciones adicionales se desarrolla dentro del plazo contractual vigente.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 187° y 202° del Reglamento de la Ley N° 30225, corresponde a la Entidad, a través del Inspector o Supervisor, efectuar el control técnico de la obra y aprobar los cronogramas actualizados cuando estos no alteren la ruta crítica, a fin de garantizar una adecuada supervisión, control y culminación del proyecto dentro de los plazos establecidos.

Que, los antecedentes expuestos, a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y al marco normativo vigente, se concluye que el Cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995,

- Se encuentra debidamente alineado al expediente técnico aprobado.
- Mantiene coherencia técnica, secuencia lógica y compatibilidad con el cronograma contractual vigente.
- No afecta la ruta crítica ni el plazo contractual, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo.

Que, conforme al Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, que en el Artículo 17° establece la Eficacia anticipada del acto administrativo indicando lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, mediante Informe N° 004-2025-JWGP/RO-CONSORCIO PAITITI, de fecha 25 de noviembre del 2025, el Ing. Jonny Wilson Guzmán Pereda, en su condición de residente de obra, remite cronogramas del adicional de obra N° 01





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



con deductivo vinculante de obra N° 01, del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995. Luego de haberse aprobado el expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, en fecha 20 de noviembre del 2025 se inicia con la ejecución del adicional de obra, por lo que, su fecha de conclusión de estas correspondería al 15 de febrero del 2026. Se ha determinado que el periodo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 es de ochenta y ocho (88) días calendarios, teniendo en cuenta que la programación adicional menos el deductivo vinculante no afectan la ruta crítica de la programación contractual, la fecha de término vigente correspondiente al 03 de abril del 2026 no se verá afectada.

Que, mediante Carta N° 027-2025-CP, de fecha 26 de noviembre del 2025, presentado por el Sr. Julio Cesar Loayza Gallegos, en su condición de representante común del CONSORCIO PAITITI, remite cronogramas del adicional de obra N° 01 con el deductivo vinculante de obra N° 01, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, mi representada en fecha 21 de octubre del 2025 remitió el expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, está en fecha 18 de noviembre del 2025 mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0760-2025-GM-MPP/C, en su artículo primero, declara PROCEDENTE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, misma que en fecha 19 de noviembre del 2025 se nos notifica. En ese sentido, remito cronogramas del ADICIONAL DE OBRA N°01 CON EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ajustados al inicio de ejecución de partidas del expediente antes señalado.

Que, mediante Memorandum N° 0133-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 27 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite al Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de Obra, solicita SU EVALUACION E INFORME TECNICO, respecto a los cronogramas del adicional de obra N° 1 con el deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995. En función a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, obra que está siendo ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta

Que, mediante Informe N° 022-2025-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de Obra, emite opinión técnica respecto al cronograma de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, el cual concluye:

- El cronograma de Prestaciones adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 se encuentra alineado al Expediente de Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 760-2025-GM-MPP/C
- En las actividades propuestas mantienen una secuencia lógica, técnicamente sustentada, y son compatibles con el cronograma contractual de la obra.
- El plazo solicitado es técnicamente procedente para la ejecución eficiente de las prestaciones adicionales así mismo cabe indicar que este no requiere un plazo adicional ya que se encuentra dentro del plazo de contrato contractual.

Que, mediante Informe N° 0267-2025-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 01 de diciembre del 2025, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en visto al documento de la referencia INFORME N° 022-2025-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV donde se otorga técnicamente procedente el cronograma de Prestaciones adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 ya que se encuentra alineado al Expediente de Adicional de Obra N° 01, por lo que solicito mediante su despacho disponer la aprobación del Cronograma de Prestaciones Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01, del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, a fin de realizar un adecuado control de la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, mediante Informe N° 10-2026/GI-RBM/MPP, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de gerente de Infraestructura, emite opinión técnica favorable respecto al cronograma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de la obra del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2544995, en el que concluye lo siguiente:

- El cronograma de prestaciones adicionales de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 se encuentra alineado al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 760-2025-GM-MPP/C.
- Las actividades propuestas mantienen una secuencia lógica, técnicamente sustentada, y son compatibles con el cronograma contractual de la obra.
- El plazo de ejecución de 88 días calendario es técnicamente procedente y no requiere ampliación adicional, garantizando la eficiencia en la ejecución de las prestaciones complementarias.
- En consecuencia, se emite opinión favorable respecto al cronograma de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, recomendando su aprobación para el adecuado control y ejecución de la obra.

Que, mediante Memorandum N° 09-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de Obra, con relación al documento de la referencia suscrito por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de gerente de Infraestructura de la Entidad con la finalidad de poner en conocimiento la opinión técnica favorable sobre el cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con deducción vinculante N° 01, correspondiente al proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2544995, obra que viene siendo ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta.

Que, mediante Informe N° 007-2026-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV, de fecha 12 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de Inspector de Obra, emite opinión técnica del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2544995. El cual se adjunta el presente informe y se recomienda notificar el presente expediente al CONSORCIO PAITITI y cumplir la ley de contrataciones y su reglamento y seguir las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 022-2025-MPP/IO-OSLP/IO-LAMV, de fecha 28 de noviembre del 2025

- El Cronograma de Prestaciones adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 se encuentra alineado al Expediente de Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 760-2025-GM-MPP/C
- Las actividades propuestas mantienen una secuencia lógica, técnicamente sustentada, y son compatibles con el cronograma contractual de la obra.
- El plazo solicitado es técnicamente procedente para la ejecución eficiente de las prestaciones adicionales así mismo cabe indicar que este no requiere un plazo adicional ya que se encuentra dentro del plazo de contrato contractual.
- Por lo expuesto, SE RECOMIENDA la aprobación del Cronograma de Prestaciones adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, correspondiente a la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PROVINCIA DE PAUCARTAMBO- DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, a fin de que el contratista proceda con su ejecución conforme a los plazos establecidos.

Que, mediante Informe N° 012-2026-MPP/OSLP/LAMV, de fecha 13 de enero del 2026, emitido por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite opinión técnica del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversión N° 2544995. El cual concluye que el Cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 se encuentra debidamente alineado al Expediente Técnico del Adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0760-2025-GM-MPP/C, manteniendo coherencia técnica, secuencia lógica de actividades y compatibilidad con el cronograma contractual vigente, sin requerir ampliación de plazo, por lo que resulta técnicamente procedente su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 26 de enero del 2026, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Emite opinión, FAVORABLEMENTE, por aprobación ficta del Cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Vinculante N° 01, del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, para la ejecución eficiente de las prestaciones adicionales así mismo cabe indicar que no requiere un plazo adicional ya que se encuentra dentro del plazo de contrato contractual, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA
Inicio	20 de noviembre de 2025
Termino	15 de febrero de 2026
Plazo	88 días calendario

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2026-A-MPP/C de fecha 08 de enero del 2026 y demás informes y normas legales pertinentes; Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Cronograma de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, para la ejecución eficiente de las prestaciones adicionales así mismo cabe indicar que no requiere un plazo adicional ya que se encuentra dentro del plazo de contrato contractual, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA
Inicio	20 de noviembre de 2025
Termino	15 de febrero de 2026
Plazo	88 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia de Infraestructura, la oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos; responsables de la ejecución física del proyecto y demás unidades orgánicas, que tienen injerencia en la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE TINTEC DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con Código Único de Inversión N° 2544995, realicen los actos administrativos complementarios para su estricto cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copias del Expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para que sean derivados ante la secretaria técnica del PAD, a efectos de que se determine las presuntas responsabilidades administrativas que pudiese existir por la demora en la emisión de los informes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Unidad de Logística, la misma que deberá incorporar los actuados al expediente de contratación respectivo, debiendo derivar el expediente completo ante el área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, el Sr. Julio Cesar Loayza Gallegos, en su condición de Representante común de Consorcio PAITITI.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía.
Unidad de Logística (Exp)
Gerencia de Infraestructura
Recursos Humanos – secretaria técnica PAD
Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Interesado
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2026
RGM/746



Econ. **DAVID CURASI AQUINO**
DNI: 42151949
GERENTE MUNICIPAL

Página 6 | 6

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N°124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo



Unidos
en Desarrollo